

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 14 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001390-2026-DM-MINSA

Señora congresista
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidenta
Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR
b) Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
Expediente N° 2026-0118329

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, con relación al documento de la referencia a), remitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el documento de la referencia b), mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000469-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
MINISTRO DE SALUD

JCVG/sg

CC: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por REBAZA IPARRAGUIRRE Henry Alfonso FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2026 19:08:57 -05:00

Av. Salvador Allende N° 801, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **YMTRVN3**





Jesus Maria, 06 de Mayo del 2026

INFORME N° D000469-2026-OGAJ-MINSA

A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial".

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000447-2026-PCM-SC
b) Nota Informativa N° D000607-2026-DIGESA-MINSA
(Expediente N° 2026-0118329)

Fecha : Jesús María, 06 de mayo de 2026

Mediante el presente Informe hago de su conocimiento que se ha solicitado opinión al Ministerio de Salud, respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, "Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial", en adelante, el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión sectorial del Proyecto de Ley, en atención a lo requerido por la Comisión Agraria a través del Oficio N° 2722-2025-2026-CA/CR¹.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

¹ Oficio dirigido al Presidente del Consejo de Ministros.



III. ANÁLISIS

A) Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley contiene cuatro (04) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Transitorias Finales, que disponen lo siguiente:

- Artículo 1. Objeto: Establecer el mecanismo institucional para el fortalecimiento de la actividad apícola (producción y servicio de polinización) a nivel nacional, como eje transversal de la agricultura, y, bajo un enfoque de sostenibilidad y competitividad, mediante la incorporación de una política pública sectorial específica.
- Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional: Declara de necesidad pública la creación e implementación de cuatro instrumentos de gestión esenciales para la gobernanza del sector.
 - Implementación o actualización del Registro Nacional de Productores Apícolas, bajo responsabilidad del INEI.
 - Formulación y financiamiento de la Política Sectorial Apícola por parte del MIDAGRI.
 - Actualización del Plan Nacional de Desarrollo Apícola al 2050.
 - Formación de recursos humanos especializados en todos los niveles académicos regionales.
- Artículo 3. Articulación multisectorial: Ordena la conformación de la Comisión Técnica Multisectorial para el Fortalecimiento de la Apicultura Nacional. Esta será convocada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), presidida por el MIDAGRI, e integrada por 11 ministerios, entre ellos el Ministerio de Salud, y por la Contraloría de la República. La norma exige la inclusión activa de la academia, gobiernos regionales/locales y gremios apícolas.
- Artículo 4. De la Política Pública Apícola: Establece ocho pilares rectores para orientar el planeamiento nacional: 1) Gestión de la salud apícola, 2) Competitividad de la producción, 3) Acceso a financiamiento y seguros, 4) Profesionalización tecnológica, 5) Régimen tributario diferenciado, 6) Fortalecimiento del marco regulatorio sancionador, 7) Organización gremial; y, 8) Protección del hábitat natural de las abejas.

Disposiciones Complementarias Finales

- La Primera otorga al MIDAGRI un plazo para desarrollar las siguientes acciones: la actualización de la Ley N° 31235 y su reglamento, y el reajuste de sus instrumentos de planificación institucional (PESEM 2023-2030 y PMI 2026-2028).
- La Segunda establece que los gastos derivados del Plan Nacional, la Política Sectorial, el registro del INEI y el monitoreo del CEPLAN se realizarán con cargo a los presupuestos institucionales de cada pliego presupuestal, sin requerir asignaciones adicionales del tesoro público.

Disposiciones Transitorias Finales

- Primera. Capacidad regulatoria: Dispone la intervención del SENASA para fortalecer su capacidad de control y regulación de pesticidas y alimentos en el mercado, exigiendo mejoras en sus laboratorios de análisis de sanidad apícola.



- Segunda. Estandarización y Desarrollo científico: Autoriza al INACAL a desarrollar Normas Técnicas estandarizadas para los productos de la colmena (miel, cera, polen, apitoxina, etc.) y los servicios de polinización. Además, faculta al CONCYTEC a ampliar la cartera de investigaciones científicas en áreas como el mejoramiento genético, especies nativas de abejas sin aguijón, apiterapia y turismo vivencial
- Tercera. Regulación inmediata: Asigna carácter de alta prioridad al MIDAGRI para liderar un esfuerzo conjunto interagencial (PNP, SUNAT-ADUANAS, SERFOR, INDECOPI, Ministerio Público, entre otros) enfocado en identificar la trazabilidad de productos apícolas adulterados y pesticidas prohibidos que circulan en el mercado nacional

B) Sobre las competencias del Ministerio de Salud

- 3.2 Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 123 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
- 3.3 En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población.
- 3.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas, y por el principio de competencia, por el que dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores. Asimismo, según el artículo 22, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.5 Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos



farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.

- 3.6 El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus órganos de línea y desconcentrados y organismos públicos adscritos al sector, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco y en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, se han emitido las opiniones técnicas.

C) Opiniones técnicas

- 3.7 La **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**, mediante el Informe N° D000054-2026-DIGESA-EPEG-MINSA del Equipo de Políticas y Estrategias de Gestión, emite opinión señalando lo siguiente:

3.7.1 Se incorpora de manera específica a la DIGESA, entre otras entidades, para el desarrollo de acciones conjuntas con la finalidad de identificar la trazabilidad de los productos apícolas adulterados y pesticidas que se comercializan en el mercado laboral.

3.7.2 En ese contexto, la exposición de motivos justifica la necesidad de una nueva normativa debido a que la legislación actual² se encuentra desfasada y no responde a la realidad productiva actual, dicha propuesta normativa surge como respuesta a la alta mortandad de abejas por el uso de pesticidas, el ingreso de miel adulterada al mercado, la falta de datos oficiales sobre apicultores y que debe dejar de verse a la apicultura como una "actividad de subsistencia familiar" para ser tratada como un **eje transversal de la agricultura nacional**.

3.7.3 De la revisión del proyecto de Ley, se formula el siguiente aporte en el extremo de la primera Disposición Transitoria Final, conforme se grafica en el siguiente cuadro:

Cuadro 01

Texto propuesto	Texto recomendado	Sustento
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES</p> <p>Primera. Capacidad regulatoria Dispóngase la intervención del SENASA, a fin de fortalecer su actual capacidad regulatoria en el</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES</p> <p>Primera. Capacidad regulatoria Dispóngase la intervención del SENASA, a fin de fortalecer su actual capacidad regulatoria en el</p>	<p>El Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 14, establece que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA (Actualmente la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria), es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el</p>

² Normas vigentes

- Ley N° 26305, Declara de Interés nacional la Apicultura y la actividad agro-industrial de los productos apícolas.
- Resolución Ministerial N° 0143-95-AG, Aprueban el reglamento de la Ley de Apicultura.
- Resolución Ministerial N° 0125-2015-MINAGRI que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025.

control de pesticidas y control del ingreso de alimentos al mercado interno; y mejorar sus laboratorios de análisis de sanidad de las abejas y la presencia de residuos potencialmente peligrosos.	control de pesticidas y conjuntamente con la DIGESA el control del ingreso de alimentos al mercado interno; y mejorar sus laboratorios de análisis de sanidad de las abejas, la presencia de residuos potencialmente peligrosos y de inocuidad respectivamente.	aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, ³ de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas. Por otro lado, en el artículo 16 de la referida Ley establece que <i>"El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera"</i> . En ese sentido, es competencia de la DIGESA, controlar el ingreso de los alimentos que se encuentran en el ámbito de su competencia y así también mejorar su laboratorio para los análisis de los agentes vinculados a la inocuidad en los productos apícolas procesados.
--	---	---

3.7.4 El Proyecto de Ley persigue que la apicultura debe ser elevada a prioridad de Estado, estableciendo una política pública con financiamiento que garantice la protección de las abejas y la rentabilidad del apicultor como pilares de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental del Perú, motivo por el cual y en atención a los argumentos esbozados, el Proyecto de Ley se considera viable, con el aporte detallado en el presente Informe.

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.8 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 9, se dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

3.9 La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, plantea los lineamientos y políticas que servirán de guía, tanto al Ministerio de Salud como a los demás Ministerios y niveles de gobierno hasta el 2030, considerando entre sus Objetivos Prioritarios: OP3: mejorar las condiciones de vida de la población que generan

³ Alimentos industrializados (alimento elaborado industrialmente); se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano. Decreto Legislativo 1062. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos



vulnerabilidad y riesgo en la salud, y como lineamiento garantizar un adecuado acceso e inocuidad de los alimentos y derivados para la población.

- 3.10 La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud. De manera específica, el artículo 88 del Capítulo V del Título II de la Ley General de Salud, prescribe que la fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud.
- 3.11 El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, responsable de la política nacional de salud y de la protección del bienestar colectivo, y a través de la DIGESA, tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico y normativo de la inocuidad de los alimentos elaborados industrialmente. En ese marco, la DIGESA ha señalado que la propuesta es viable; sin embargo, se requiere una precisión en la Primera Disposición Transitoria Final a fin que el control de los productos apícolas procesados y la vigilancia de agentes vinculados a su inocuidad permanezcan bajo la competencia del Ministerio de Salud.
- 3.12 Con relación al aspecto formal, se recomienda revisar la redacción de la Primera Disposición Complementaria Final pues plantea un plazo de “sesenta (45) días hábiles”, lo cual resulta impreciso.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 14320/2025-CR, “Ley que fortalece la actividad apícola para la formulación, implementación y financiamiento de su política sectorial”, se sugiere tener en consideración los comentarios y precisiones señalados en el presente informe.

Se adjuntan los proyectos de Oficios para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JOS/jfcg/srv)